

AVISO No 561

09 DE AGOSTO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CARMEN ELIZA CASAS GAMBOA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 4640 DEL 31 DE JULIO DE 2023**

Persona a notificar: **CARMEN ELIZA CASAS GAMBOA**

Dirección de notificación usuario **VILLA CAROLINA MZ F CASA 19 ETP 1**

Funcionario que expidió el acto: **JAVIER SALAZAR**

Cargo: Profesional Universitario- Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado ||
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 09 DE AGOSTO DE 2023

Señor(a)

CARMEN ELIZA CASAS GAMBOA
VILLA CAROLINA MZ F CASA 19 ETP 1

Matricula No. .
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **561 RESOLUCION PQRDS 4640 DEL 31 DE JULIO DE 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 561 RESOLUCION PQRDS 4640 DEL 31 DE JULIO DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA "**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado ||
Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 4640
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR106826 DEL 6/07/2023
MATRICULA 75418

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **CARMEN ELIZA CASAS GAMBOA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio se permite Informar al peticionario lo siguiente:
2. Que, según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...),
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MANZANA F CASA 19 ET 1 BARRIO VILLA CAROLINA** identificado con **Matrícula N°75418** se observa que a la fecha presenta con un saldo pendiente de \$ 33.291 por concepto de prestación de servicios públicos domiciliarios de **ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO** como se observa en el siguiente pantallazo.

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente
	Código	Descripción		
754181	1	ACUEDUCTO	1	\$8.206
754182	2	ALCANTARILLADO	1	\$5.803
754187	7	ASEO	1	\$19.282

4. Que, una vez revisado el historial de las lecturas correspondiente a la dirección aportada por el Usuario en la presente solicitud, se encontró que el medidor sobrepaso el tiempo de vida útil.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo
5127	0	3176	3
5108	3176	3175	1
5089	3175	3174	1
5070	3174	3173	1
5051	3173	0	0

5. Que en la plataforma se evidencia que las Empresas públicas de Armenia se encuentra emitiendo comunicados de RENOVACION TECNOLOGICA para que los usuarios que cuentan con medidores donde

presenten una lectura mayor a 2.800 mts³, realicen el cambio de medidor que permitan medir los consumos reales con una tecnología avanzada. **Matrícula N°75418.**

6. Dando cumplimiento a lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P., en su cláusula 12 numeral 19 que establece que es obligación del usuario y/o suscriptor ***“Tomar las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores cuando la empresa lo solicite, dentro del término no mayor a un periodo de facturación. De lo contrario, la empresa podrá hacerlo por cuenta del suscriptor y/o usuario” (Negrilla fuera de texto)***, y teniendo en cuenta que en las últimas lecturas realizadas al medidor de su inmueble encontramos que este presenta una lectura mayor a 2800 mts³, situación frente a la cual, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio a dispuesto mediante la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017 en su Artículo 75 que: ***“..... Todos los micromedidores deben estar pre-equipados con sistemas que permitan instalar posteriormente sistemas de lectura remota del volumen de agua consumido.” (Negrilla fuera de texto)***, es necesario, notificarle que se requiere reemplazar el medidor de su predio por uno que cumpla y se equipare a las condiciones técnicas descritas en la anterior disposición.
7. Que, Para el efecto, **la Ley 142 de 1994 en su Artículo 144**, establece que: De los medidores individuales. Los contratos uniformes pueden exigir que ***los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas*** a las que se refiere el inciso siguiente. No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; ***pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un periodo de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.*** (Negrilla fuera de texto).
8. Que, el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula

“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

9. Que, la Empresa esta emitiendo comunicados, en este caso particular al predio ubicado en **MANZANA F CASA 19 ET 1 BARRIO VILLA CAROLINA** identificado con **Matrícula N°75418**, donde se informa acerca de la **RENOVACION DE MEDIDORES POR CAMBIO DE TECNOLOGIA**, debido a que el instrumento de medida dispuesto en el predio, ha sobrepasado su vida útil y su estado actual es BAJO LLAVE, en concordancia con Resolución de Gerencia 0563 ***“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución de gerencia 1136 del 23 de Diciembre de 2019, que estableció las especificaciones técnicas de los***

medidores de agua potable para usuarios residenciales y no residenciales y las válvulas o registros de corte antifraude a instalarse en el sistema de acueducto de Empresas Publicas de Armenia E.S.P”

10. Que, de conformidad a la anterior información se le comunica que los usuarios podrán adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula N°75418.**
11. Que, el usuario también cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor R315 o superior preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa. **Matrícula N°75418.**
12. Que, expuesto lo anterior se informa a la peticionaria **CARMEN ELIZA CASAS GAMBOA, que** cuenta con diversos medios para la adquisición de los medidores y el cambio de los mismos, información que es suministrada en nuestras ventanillas de atención al Usuario, de la entidad. **Matrícula N°75418.**
13. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la señora **CARMEN ELIZA CASAS GAMBOA**, Que, de conformidad con la anterior información; las empresas Publicas de Armenia, encuentra procedente realizar el cambio de medidor toda vez, que el medidor dispuesto en el predio, cumplió el Ciclo de vida útil, donde se evidencia una lectura de 3176 mts, superando el metraje establecido, según lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P., en su cláusula 12 numeral 19. Matrícula **N°75418**

ARTÍCULO SEGUNDO: Que, expuesto lo anterior se informa a la peticionaria **CARMEN ELIZA CASAS GAMBOA** que la entidad procederá a realizar el cambio de medidor por RENOVACION TECNOLOGICA, Predio identificado con la **Matrícula N°75418.**

ARTICULO TERCERO: Informar a la señora **CARMEN ELIZA CASAS GAMBOA, que** cuenta con diversos medios para la adquisición de los medidores y el cambio de los mismos, información que es suministrada en nuestras ventanillas de atención al Usuario, de la entidad. **Matrícula N°75418.**

ARTICULO CUARTO: Empresas públicas de Armenia se encuentra emitiendo comunicados de RENOVACION TECNOLOGICA para que los usuarios que cuentan con medidores donde presenten una lectura mayor a 2.800



mts3, realicen el cambio de medidor que permitan medir los consumos reales con una tecnología avanzada.
Matrícula N°75418.

ARTICULO QUINTO: Notificar a la peticionaria, señora **CARMEN ELIZA CASAS GAMBOA**, de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia Quindío; el día ventiocho (28) de julio de 2023.

Cordialmente,



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado ||

Dirección Comercial EPA ESP

Citación de Notificación Personal No. 4641 del 31/07/2023

Armenia, 31 de Julio de 2023.

Señor (a):

CARMEN ELIZA CASAS GAMBOA

Dirección: **MANZANA F CASA 19 ET 1**
BARRIO VILLA CAROLINA
Celular: 3128596538
Matrícula N°75418
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Citación de Notificación personal RESOLUCION PQRDS 4640 DEL 28 DE JULIO DE 2023

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m a 5:00 p.m., a fin de notificarse personalmente de la presente RESOLUCION PQRDS 4640 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 75418”**

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La presente notificación se entenderá surtida el día de recibo del presente oficio.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Cordialmente,



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado ||
Dirección Comercial EPA ESP